

EL REY.



ROR quãto por parte de vos el Doctor Martin de Alizcuetta Nauarro, nos ha sido fecha relaciõ, diziendo, que con licẽcia y facultad nuestra, se auia Impreso el Compẽdio del Manual de Cõfessores que vos compusistes, y aprouado y examinado por Fray Gabriel Pinello, a quiẽ por nos auia sido cometido, de que haziades presentaciõ. Suplicandonos que pues era tã vtil y necesario, y auia des passado en la composicion del mucho trabajo, os mandassemos dar priuilegio para le poder imprimir, y vender, por el tiempo q̃ fuessemos seruido, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la Pragmatica por nos fecha sobre ello dispone. Fue acordado q̃ deuiamos mandar dar esta nuestra cedula, para vos en la dicha razon, e yo tuuelo por bien, y por la presente vos damos licencia y facultad, para que por tiempo de diez años, primeros siguientes, que corren y se quentan desde el dia de la data della, vos o la persona que para ello vuestro poder ouiere. podays imprimir y vender el dicho libro, intitulado Compendio del Manual de Confessores, de que de suso se haze mencion, en estos nuestros Reynos, por el original que en el nuestro Consejo se vio, cuyas planas van rubricadas y firmado al fin del de Miguel de Ondarça Çauala, nuestro scriuano de camara de los que residen en el nuestro consejo, y mandamos que durante el dicho tiempo ninguna persona sin vuestra licencia lo pueda imprimir ni vender, sopena que el q̃ lo hiziere aya perdido y pierda todos y qualesquier libros, y moldes que vendiere y tuuiere en estos nuestros Reynos, e incurra en pena de cinquenta mill marauedis, la tercia parte para el denunciador, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la nuestra camara, y fisco. Y mandamos a los del nuestro consejo Presidentes e Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa y corte e chãcellerias, y a otras qualesquier justicias e juezes de todas las ciudades, villas, y lugares, de los nuestros reynos y señorios, ansí a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan, e hagan guardar y cumplir esta nuestra cedula y merced, que así nos hazemos, y contra su tenor y forma no vayan ni passen, ni consentan yr ni passar por alguna manera, Sopena de la nuestra merced y de veynte mil marauedis para la nuestra camara. Dada en sant Lorenzo, a dos dias del mes de Agosto, de mil y quinientos y ochenta y seys Años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad.
Juan Vazquez.